



Asunto 02/2018

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR DON (...), DIRECTOR DE (...), EN RELACIÓN CON LA POSIBILIDAD DE QUE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPIZKOA RECIBA UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR SU INTERVENCIÓN COMO PONENTE EN UN CONGRESO

I.- CONSULTA

1.- Con fecha 21 de febrero del 2018, (...), director general de (...) ha realizado consulta oral¹ a la Comisión de Ética Institucional en relación con la posibilidad de que la Diputación Foral de Gipuzkoa reciba una compensación económica por su intervención como ponente en un congreso.

2.- El interesado señala en su exposición que ha sido invitado por la Diputación de Barcelona al *I Congreso Internacional de (...)* como ponente, por considerar el caso de Gipuzkoa pionero en la buena gestión de (...) en la década de los 80. Señala que participará como ponente en la mañana del día 5 de marzo de 2018, aunque viajará la noche del 4 de marzo, y la organización del Congreso cubrirá sus gastos de avión, hotel y la comida del día 5. Dada la calidad de los ponentes participantes en el congreso, señala su intención de acudir como oyente la tarde del lunes (5 de marzo) también, por lo que regresará al día siguiente.

3.- Con posterioridad a aceptar participar como ponente, le han informado de que la impartición de su ponencia es compensada económicamente con la cantidad de 120 euros.

El Sr. (...) señala que, siguiendo lo establecido en el Código de Conducta que le es aplicable (haciendo referencia al Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector

¹ Siguiendo lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional, se procedió a dejar constancia escrita para su tramitación: "4. De cualquier consulta oral quedará constancia expresa por escrito sobre su contenido, sin perjuicio de mantenerse la confidencialidad solicitada".



público), no tiene duda de que no puede aceptar tal pago; sin embargo, la cuestión que plantea a la Comisión de Ética Institucional es si sería posible que fuera la propia Diputación Foral de Gipuzkoa la que percibiera la mencionada compensación, que bien podría ir dirigida a cubrir los gastos adicionales que no cubre la organización del Congreso, como son el traslado desde el aeropuerto al hotel o la cena de la noche del lunes, por ejemplo, evitando así un gasto a las propias arcas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye el Código de Conducta y Buenas Prácticas de los miembros de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de los altos cargos públicos y personal asimilado de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las entidades de su sector público (CCBP), e identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por las personas que ostentan cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El CCBP se articula en torno a ocho valores –representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios -liderazgo compartido y transformacional, transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas-.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta Comisión de Ética Institucional para dar respuesta a las



consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional (CEI) como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán, entre otros, sobre los cargos públicos y asimilados.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa (modificado por el Decreto Foral 3/2018, de 16 de enero), en su artículo 3.b) dispone que corresponde a la CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- Al solicitante se le aplica el CCBP en virtud de la letra b) del número 1 de su norma general 1.3 que establece su ámbito de aplicación.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

1.- La consulta del interesado se refiere a una actividad ocasional relacionada directamente con su actual cargo público como director general de (...) ya que, tal y como el propio título del Congreso señala, lo que a lo largo de tres días tratarán las diferentes personas ponentes invitadas versa sobre (...), ámbito funcional cuya responsabilidad corresponde a la dirección que ostenta quien realiza la consulta.

En ese sentido, otra administración, en este caso la Diputación de Barcelona, ha contactado con la Diputación Foral de Gipuzkoa, a través del interesado, para dar a



conocer la experiencia de la Diputación Foral en la protección y defensa de los (...), institución foral que consideran es pionera por el trabajo realizado en la década de los 80.

2.- A este respecto, y tal y como ya señala el propio interesado en la consulta realizada, las normas de conducta vinculadas con el valor de honestidad y desinterés señalan en el apartado 3.4.f) del CCBP:

*f) Tampoco aceptarán ningún regalo, invitación, viajes, comidas **compensación económica por impartición de conferencias** o participación en medios de comunicación **por actividades vinculadas con el ejercicio de sus funciones** o beneficio que pueda poner en duda su honestidad, condicione o pueda dar la apariencia de condicionar la toma de decisiones o la participación en ellas. El órgano de garantía, a través de las consultas o quejas, establecerá caso a caso los supuestos en los que tales regalos, compensaciones o beneficios puedan ser o no admisibles. Tales excepciones se recogerán expresamente en la Guía de Aplicación del presente Código.*

En este caso, no cabe ninguna duda de que la participación del interesado y su correspondiente compensación económica deriva de su condición de director general de (...) y, por lo tanto, estaría dentro del supuesto señalado y, por lo tanto, no cabría percibir tal compensación.

3.- Sin embargo, la consulta no se refiere a tal cuestión, ni siquiera se plantea la posibilidad de estudiar si cabría excepción, sino que lo que plantea el interesado va más allá y plantea la posibilidad de que sea la propia Diputación Foral quien reciba esa compensación económica. Además, considera que esta sería justa, ya que la organización del congreso no se hace cargo de todos los gastos derivados de su traslado y participación por lo que, teniendo en cuenta que según lo establecido en el apartado 3.3.k) del CCBP "(...) **cualquier gasto o desembolso** realizado por razón de su cargo **será abonado** previamente por el cargo público foral e **indemnizado** con posterioridad por la entidad (...)" podría servir el importe de la retribución para tal fin, o para otro que la administración foral considerase más oportuno.

Varios valores de integridad institucional caben mencionar aquí, no tanto por cuestionar su vulneración en el planteamiento que se hace en la consulta sino, más bien, por lo contrario, y que pueden dar cabida a lo planteado.



Por un lado, el apartado 3.4.g) del CCBP referido al valor de la honestidad y desinterés señala lo siguiente:

*g) En cualquier caso, los cargos públicos forales con el fin de salvaguardar la imagen de la institución rehusarán las ofertas de regalos, invitaciones o conferencias de aquellas empresas o particulares que hayan sido contratadas o puedan objetivamente serlo en el ámbito específico de sus responsabilidades públicas. **Si el regalo o invitación fuera entregado, será de inmediato puesto a disposición de la Administración foral o entidad del sector público para que se le dé el curso que proceda.***

Bien es cierto que este caso no se ajusta exactamente a lo literalmente establecido en el CCBP pues quien realiza la invitación en este caso es otra administración pública, no una empresa ni un particular, y tampoco se trata propiamente de un regalo sino de una compensación por un trabajo realizado (en este caso, la impartición de una ponencia) pero, por analogía, podría llegarse a la conclusión de que efectivamente, el interesado podría percibir la retribución y, posteriormente, ponerla a disposición de la administración foral para que procediera a indemnizarle hasta cubrir los gastos adelantados o darle el destino que más oportuno considerase ésta.

Además, cabría señalar también la norma 3.7.a) que señala que “*los cargos públicos forales **gestionarán los recursos públicos forales con eficiencia** (...)”*; en este caso tampoco coincide el supuesto con la literalidad, pues no se trataría de recursos propios de la Diputación Foral de Gipuzkoa pero sí de recursos obtenidos por la excelente labor realizada en su día por unos servidores públicos y que ahora, a través de la participación del interesado en dicho congreso para su exposición, es reconocido, por lo que no resulta reprochable desde el punto de vista ético que ese rendimiento, pecuniario, vuelva a las arcas públicas y pueda ser optimizado de forma eficiente y puesto a disposición para satisfacer necesidades o intereses públicos de la ciudadanía gipuzkoana.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero.- Que la participación del interesado en el Congreso no vulnera ninguno de los preceptos establecidos en el CCBP, si bien, en virtud del artículo 3.4.f), no puede percibir compensación económica alguna para beneficio propio.

Segundo.- Que atendiendo a los establecido en los apartados 3.4.g) y 3.7.a), en relación a los valores de Honestidad y Desinterés y Eficiencia, poner a disposición de la Diputación Foral de Gipuzkoa la retribución convenida no vulnera ninguno de los preceptos establecidos en el CCBP.

Tercero.- Instamos al interesado a que, en caso de aceptar la compensación, consulte con el Departamento de Hacienda y Finanzas la forma más adecuada de hacer llegar la compensación por la ponencia a las arcas públicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Donostia–San Sebastian, a 27 de Febrero del 2018

Presidente de la Comisión de Ética Institucional

Imanol Lasa Zeberio